

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

### SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.  
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.  
Número suelto, 38 céntos. de peseta.  
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.  
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 5.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Palencia y el Juez de primera instancia de aquella capital, de los cuales resulta:

Que contratadas las obras de construcción de edificio para escuelas públicas de la villa de Cevico de la Torre con D. Valentín Hernández Miguel; éste, para responder del cumplimiento de su contrato, constituyó fianza por valor de 1.325 pesetas:

Que en vista de una instancia que hizo Eleuterio Mena y López al Ayuntamiento de Cevico de la Torre para que se retirara al contratista D. Valentín Hernández la cantidad de 1.746 pesetas 63 céntimos que le adeudaba por jornales y obras de carpintería ejecutadas en las obras para las escuelas públicas de aquella villa, según constaba de la certificación del acto de conciliación que acompañaba la expresada Corporación municipal, en sesión de 7 de Octubre de 1888 acordó, con vista del artículo 49 de las condiciones económicas del expediente que había servido de base para la ejecución de las obras de las escuelas públicas, que se hiciera la retención que solicitaba el Mena López, y si terminado el plazo de garantía que marcaba el art. 47 no existiera ninguna responsabilidad por parte del contratista, se devolviera al dicho Mena la cantidad que reclamaba el depósito que liquidamente quedase fuera de responsabilidad:

Que promovidos autos ejecutivos en el Juzgado de Palencia por Doña Dolores Ortiz Elguea y D. Trinidad Larrrea contra D. Valentín Hernández, se despachó mandamiento de ejecución

contra los bienes de éste, para hacer efectivo el pago de principal y costas, y designados por el acreedor los bienes en que había de efectuarse el embargo, lo fué la fianza constituida en arcas municipales del Ayuntamiento de Cevico de la Torre para responder de las obras que había ejecutado el Hernández, dictándose, en su virtud, por el Juzgado providencia en 30 de Noviembre de 1888, por la que se mandó que, hallándose el deudor Valentín Hernández Miguel comprendido en los artículos 1.444, 1.460 y 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, se procediera á embargar las 1.325 pesetas, que según el otrosí del escrito á que se proveía, tenía el deudor dadas en fianza al Ayuntamiento de Cevico de la Torre, en garantía de las obras que ejecutó en dicho pueblo por no conocerse otros bienes para poder cubrir principal y costas, citándosele á remate, conforme á dicho art. 1.460, librándose exhorto al Juzgado de primera instancia de Baltanás, para que se sirviera ordenar se requiriese al Alcalde y Depositario de dicho Cevico de la Torre retiraran como embargadas y á disposición de aquel Juzgado las 1.325 pesetas de fianza del deudor, y que manifestasen en el acto del requerimiento en qué día cesaba la responsabilidad de dicha fianza, para en su vista acordar lo que procediese en justicia:

Que hecho el embargo y requerimiento acordado por la Autoridad judicial, el Alcalde de Cevico de la Torre acudió al Gobernador de la provincia, para que requiriera de inhibición á la judicial, y dicha Autoridad, de acuerdo con la Comisión provincial, dirigió oficio al Juzgado para que se sirviera acordar la reforma de la aludida providencia, en sentido de dejar libre y expedita la acción del Ayuntamiento para dar término al contrato de la construcción de sus Escuelas, fundándose en que encomendada al Ayuntamiento la construcción de las escuelas de que se trata y celebrado el correspondiente contrato con D. Valen-

tin Hernández Miguel, tenía por precisión que sufrir la fianza constituida en garantía del compromiso celebrado las consecuencias que se determinan en el art. 34 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y en los 65 y 66 del de 11 de Junio de 1886, sin que pudiera responder á otra clase de obligaciones, sea cualquiera la Autoridad que lo dispusiera; en que desde el momento en que la Autoridad judicial se mezcla en asunto que no le está cometido, decretando el embargo de la fianza con la que se habían de pagar los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado durante el desarrollo de las obras, así como los jornales y materiales empleados en éstas, era indudable que se creía con derecho para decidir sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos de un contrato administrativo, lo cual es contrario á los textos legales anteriormente citados, debiendo, por ende, requerirle la Administración para que se suspendiera todo conocimiento y dejase sin efecto su providencia de 30 de Noviembre de 1888, que conculcaba y vulneraba el derecho constituido, y venía á dejar sin efecto el artículo 49 de las condiciones económicas que sirvieron de base al contrato, y el acuerdo del Ayuntamiento de 7 de Octubre último, reteniendo el importe de la fianza para los jornales devengados por el carpintero Eleuterio Mena López; en que si el expresado contratista era en deber á Doña Dolores Ortiz y Doña Trinidad Fernández las cantidades que se le reclamaban, éstas tan solo habían de hacerse efectivas después que tuviera cumplido efecto lo que el art. 65 del Real decreto de 11 de Junio predicho establece, por cuya razón la providencia del Juzgado debió acomodarse al expresado precepto:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que no existía base de competencia al solicitarse en el oficio la reforma que dichos proveídos, puesto que en su caso había debido reclamarse el conocimiento del asunto; que como en

diferentes resoluciones tiene declarado el Consejo de Estado, las competencias deben proponerse y tramitarse con la ritualidad que establece el artículo del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; que según los artículos 2.º y 8.º de dicho Real decreto, puede el Gobernador reclamar el conocimiento de un negocio, pero jamás puede hacerlo para que se reforme una providencia, porque esto tiene su trámite en la ley procesal civil, y en su consecuencia, no habiendo materia de competencia, no podía aquel Juzgado declinar su jurisdicción; que aun en la hipótesis de que la reforma pudiera estimarse como defecto de forma, por tender el fondo de la comunicación á reclamar el conocimiento del asunto, tampoco podía dejarse expedita la jurisdicción por no ser el caso de los comprendidos en los artículos 34 y 65 del Real decreto de 11 de Junio de 1886, puesto que según el primero, sólo puede embargarse los residuos de las certificaciones y la fianza, cuando hecha la recepción de las obras no fuere necesario retener aquella para el cumplimiento de la contraria; y como el fundamento que el Ayuntamiento invoca no era la necesidad á que se refería el precitado artículo, de aquí el que su jurisdicción no hubiera sido invadida, y aun menos podía invocarse el 65, porque contra el contratista Hernández no existía reclamación de daños, ni más motivos que el que expresaba la certificación referida; que las fianzas, como las demás pagas de obras, es indudable que están afectas en primer término á las responsabilidades de la obra contratada, pero en manera alguna tenía prelación cuando no se reclamaba en vía administrativa, ni se atemperaba á sus disposiciones, y se optaba, por el contrario, por la vía judicial, y como la reclamación de Mena no se había hecho en primer término ante la Administración y si ante la Autoridad judicial, celebrando acto de conciliación, no podía ampararse administrativamente en sus pretensiones; en que una vez que el Mena acudió á

la jurisdicción ordinaria, sólo ésta podía ejecutar lo convenido en el acto de conciliación, sin que le fuera lícito á dicho acreedor renunciar ya esta jurisdicción:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 6.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888, que dispone continuarán, sin embargo atribuidas á la jurisdicción contencioso administrativa las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados por la Administración central, provincial y municipal, para obras y servicios públicos de toda especie:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo del embargo practicado por el Juez de primera instancia, en la fianza constituida por el contratista D. Valentín Hernández Miguel, para garantir el cumplimiento del contrato celebrado con el Ayuntamiento de Cebrico de la Torre para la construcción de un edificio destinado á escuelas públicas.

2.º Que si bien compete á la Administración todo lo que se refiere al cumplimiento, inteligencia y rescisión de los contratos celebrados para toda clase de servicios y obras públicas, y por lo tanto, el determinar las responsabilidades que como consecuencia de dichos contratos puedan afectar á la fianza que para garantía de los mismos se hubiere constituido, esto no obsta para que los Tribunales del fuero común puedan practicar embargo en aquella parte de la expresada fianza que hubiera de devolverse al contratista después de cubiertas las responsabilidades que afectan al contrato administrativo, las cuales sólo pueden ser determinadas por la Administración.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, sin perjuicio de las facultades que competen á la Autoridad judicial para practicar embargos en aquella parte de la fianza que hubiera de devolverse al contratista después de cubiertas todas las responsabilidades que nazcan del contrato administrativo.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Fráxedes Mateo Sagasta*.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.726.

Núm. 2.077.

D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pablo de la Fare, vecino de Paris, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 3 de los actuales, solicitando se le concedan once pertenencias para la mina denominada *Juana*, de mineral cobre, sita en término de Villanueva del Rey y sitio denominado Arroyo de los Tiemblos, en terreno de varios particulares (no se expresan linderos), cuyo registro le ha sido admitido por de reto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mójón núm. 5 de la mina *Nueva Tharsis*, núm. 2.614; desde dicho punto se medirán al SE. 100 metros, y se colocará la primera estaca; de primera á segunda 200 metros, dirección NE.; de segunda á tercera 500 metros, direc-

ción NO.; de tercera á cuarta 100 metros, dirección SO. de cuarta á quinta 100 metros, dirección NO.; de quinta á sexta 100 metros, dirección SO., y de sexta al punto de partida 500 metros, en dirección SE., quedando cerrado el perímetro.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 5 de Agosto de 1889.

El Gobernador,  
*José de Heredia.*

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.727.

Núm. 2.076.

D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan de Cuevas y Regules, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 5 de los actuales, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *San Rafael*, de mineral plomo, sita en término de Almodóvar y sitio dehesa de Puntales de Baena Altos, propiedad de los herederos de D. Francisco Natera, vecino de la citada villa; que linda: por Norte, con Las Lomas, propiedad de la señora viuda de Don José García; por Levante, con el camino de dichas Lomas y el realengo, por Sur, con el lagar del Barranco, propiedad de D. Rafael Guzmán, y por Poniente, con la dehesa de D. Rafael García, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida uno á los 10 metros del camino de las Lomas y á la vista del Castillo de Almodóvar del Río por la parte del Sur; desde dicho punto, en dirección al Este 22º Sur 100 metros, hasta la primera estaca; de primera á segunda, se medirán al Norte 22º Este, 300 metros; de segunda á tercera, al Oeste 22º Norte, 200 metros; de tercera á cuarta al Sur

22º Oeste, 600 metros; de cuarta á quinta al Este, 22º Sur, 200 metros, y de quinta á primera al Norte, 22º Este, se medirán 300 metros, cerrando así el rectángulo de las pertenencias pedidas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 5 de Agosto de 1889.

El Gobernador,  
*José de Heredia.*

Circular núm. 2.075.

El Ilmo. Sr. Subsecretario de Gracia y Justicia me dice telegráficamente lo que sigue:

“Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Nules (Castellón) la noche del 29 al 30 de Julio José Alarócn Moreno, de 32 años, natural de Murcia; José Argudo Ruiz, de Málaga, con 37 años; Angel Maladejo Cereza, de Murcia, 24 años, y Bartolomé Vicente Biella, de Teruel, de 32 años.”

En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura citada de los individuos, también expresados, y caso de ser habido los podrán á mi disposición inmediatamente.

Córdoba 5 de Agosto de 1889.

El Gobernador,  
*José de Heredia.*

AYUNTAMIENTOS

Torrecampo.

Núm. 2.071.

D. José Campos y Blanco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminadas las cuentas municipales de esta villa respectivas al año económico de 1887 á 88, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por quien lo juzgue oportuno.

Y para la común inteligencia se pone y fija el presente en Torrecampo á 27 de Julio de 1889.—El Alcalde, José Campos.—El Secretario interino, Antonio Caballero.

Administración de Contribuciones de la provincia de Córdoba.

Núm. 1.206.

Relación de las minas que aparecen en explotación en esta provincia, según lo declarado por los respectivos dueños ó representantes, cuyos datos se publican en el presente periódico oficial, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 11 de Abril de 1877, con el fin de que reclame contra ellos todo aquel que no considere exacta la cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales que á continuación se expresan:

Título de las minas.	Clase de mineral.	Término donde radican.	Nombre de los dueños.	Trimestre á que corresponde.	Quintales métricos.	Valor integro en boca mina — Ptas. Cts.
Cabeza de Vaca.....	Hulla.....	Belmez.....	Compañía Ferrocarriles Andaluces.....	237.790		214.011,00
Santa Elisa.....	Idem.....	Idem.....				
Ana.....	Idem.....	Idem.....				
San Marcelino.....	Idem.....	Idem.....				
Terrible.....	Idem.....	Idem.....				
San Miguel.....	Idem.....	Idem.....	Compañía Hullera y Metalúrgica de Belmez.	227.545	204.790,00	
Esperanza.....	Idem.....	Idem.....				
Laura.....	Idem.....	Idem.....				
San Rafael 3.º.....	Idem.....	Espiel.....				
Casiano de Prado.....	Plomo y blenda.....	Posadas.....				
La Abundancia.....	Plomo.....	Fuente Obejuna.....	Sociedad Iberia.....	7.400		6.660,00
Araceli.....	Idem.....	VII.º del Duque.....	Sociedad Santa Bárbara.....	8.600		95.500,00
San Carlos.....	Idem.....	Posadas.....	D. Gaspar Núñez Castilla.....	1.518		16.698,00
			Carlos Poole.....	10		1.000,00
			Damián Mir.....	200		1.000,00

## Audiencia de lo criminal de Montilla.

(Conclusión).

## PARTIDO DE MONTILLA

## CAPACIDADES

- 1 D. Luis Ortiz y Delgado, Montilla.
- 2 Antonio Aguilar Navarro, id.
- 3 Francisco Amo Espejo, id.
- 4 Mariano Amo Espejo, id.
- 5 Miguel Alda Moliner, id.
- 6 Manuel Argamasilla Liceros, idem.
- 7 Miguel Arrabal Requena, id.
- 8 Francisco Arrabal Requena, id.
- 9 Emilio Blanca Cobos, id.
- 10 Francisco Cabello Rabeau, id.
- 11 Julián Carmona Molina, id.
- 12 Vicente Cabello García, id.
- 13 Antonio Cabello Alba y Bello, idem.
- 14 Angel Céspedes Varo, id.
- 15 Manuel Carretero Pineda, id.
- 16 José Córdoba Aguilera, id.
- 17 José Cordero Cabello, id.
- 18 Nazario Cruz Luque, id.
- 19 Antonio N. Cruz Luque, id.
- 20 Ignacio Cruz Sederva, id.
- 21 Antonio Gálvez Hernández, id.
- 22 Manuel Gálvez Illescas, id.
- 23 Antonio García Toro, id.
- 24 José R. Garnelo González, id.
- 25 José García Fernández, id.
- 26 Rafael Gómez Segovia, id.
- 27 Miguel Gómez de Morales, id.
- 28 José Hernández Márquez, id.
- 29 Rafael Herrador Baena, id.
- 30 Antonio Jiménez Repiso, id.
- 31 Joaquín Jurado Conde, id.
- 32 Luis Jurado Madrid, id.
- 33 Juan Laguna Portero, id.
- 34 Rafael Leiva Angulo, id.
- 35 Antonio López Pino, id.
- 36 Juan Lucena Carrera, id.
- 37 Francisco Luque Castiñeira, idem.
- 38 Francisco Martínez González, idem.
- 39 Joaquín Márquez Repiso, id.
- 40 Bartolomé Madrid Salvador, idem.
- 41 Francisco Javier Márquez, id.
- 42 Tomás Márquez Casado, id.
- 43 José Mendoza Márquez, id.
- 44 José Morte Molina, id.
- 45 José María Moreno Zafra, id.
- 46 Rafael Mora Rubio, id.
- 47 Antonio Felipe Muñoz Prieto, idem.
- 48 José Muñoz Blanca, id.
- 49 Joaquín Muñoz Repiso Gutiérrez, id.
- 50 Antonio José Navarro y Soto, idem.
- 51 Joaquín Navarro Soto, id.
- 52 Santiago Navarro Palacio, id.
- 53 Alberto Ortega Gómez, id.
- 54 Francisco Palop Segovia, id.
- 55 José Panadero Luque, id.
- 56 Juan Bautista Pérez Mataix, idem.
- 57 Rafael Pineda de la Corte, id.
- 58 Martín Priego Alguacil, id.
- 59 Rafael Pino Morales, id.
- 60 José María Raigón, id.
- 61 Antonio Raigón Soto, id.
- 62 Francisco Raigón Luque, id.
- 63 Miguel Raigón Luque, id.
- 64 Rafael Requena Salas, id.
- 65 José María Repiso, id.

- 66 D. José Santana Domínguez, id.
- 67 Francisco Salas Arjona, id.
- 68 Francisco Salas Muñoz, id.
- 69 Agustín Salas García, id.
- 70 Francisco Salas y Salas, id.
- 71 Manuel Salas Delgado, id.
- 72 Antonio Sánchez Espejo, id.
- 73 Luis Torrado y Torrado, id.
- 74 Manuel Velasco Cabello, id.
- 75 Carlos Zorzano Domínguez, id.

## PARTIDO DE PRIEGO

## Cabezas de familia.

- 1 D. Francisco Javier Jiménez Rosa, Priego.
- 2 Francisco Dobladez Ortiz, id.
- 3 Francisco Lázaro Martínez, id.
- 4 Manuel del Rosal Ramírez, id.
- 5 Antonio Moreno Jiménez, id.
- 6 Nicolás Lozano Madrid, id.
- 7 José María Torres Carrillo, id.
- 8 José Benítez Gómez, id.
- 9 Jenaro Requereí Baena, id.
- 10 José Alcalá Luque, id.
- 11 Vicente Pío Ortega y Gómez, idem.
- 12 Antonio Julián del Pino y Codes, id.
- 13 Pablo Luque Serrano, id.
- 14 Venancio González Aguilera, idem.
- 15 José Barranco Valdelomar, id.
- 16 Miguel Torcada Hinojosa, id.
- 17 Antonio Jiménez García, id.
- 18 Rafael Ortiz Serrano, id.
- 19 Angel Barrón Yácer, id.
- 20 Antonio Pérez Aguilera, id.
- 21 Rodrigo Valera Ojada, id.
- 22 Francisco Luque Delgado, id.
- 23 Camilo del Pozo y Ochoa, id.
- 24 Manuel Julián Arjona Serrano, idem.
- 25 José Luque Muriel, id.
- 26 Miguel Valverde López, id.
- 27 Manuel Aparicio y Aparicio, idem.
- 28 Rafael Cobo Urbano, id.
- 29 José Castilla Molina, id.
- 30 José María Fernández Cobo, idem.
- 31 José Custodio Rodríguez Hidalgo, id.
- 32 Rafael Fernández López, id.
- 33 Félix Ramírez Cecilia, id.
- 34 José Reina Muñoz, id.
- 35 Luis Serrano Rodríguez, id.
- 36 José Santaella Valera, id.
- 37 Domingo Martínez Alhama, id.
- 38 Felipe Osuna Peña, id.
- 39 Antonio Torres Adamuz, id.
- 40 Luis Serrano Gámiz, id.
- 41 Antonio Pérez López Toribio, idem.
- 42 Francisco Serrano Muñoz, id.
- 43 Francisco Alcalá Luque, id.
- 44 Antonio González Molina, id.
- 45 Fernando del Pozo Muñoz, id.
- 46 Juan González Luque, id.
- 47 Jerónimo Molina Sánchez, id.
- 48 José Félix Aguilera Jiménez, idem.
- 49 Francisco Hidalgo Alcalá, id.
- 50 Ventura Carrillo Martos, id.
- 51 Francisco Cubero Solís, id.
- 52 Pedro Luis Camacho Carrillo, idem.
- 53 Pedro José López Serrano, id.
- 54 Antonio Zafra Jiménez, id.
- 55 Donato Cabezuelo y Vallejo, idem.

- 56 D. Manuel Marín Ariza, id.
- 57 Pedro Miguel Serrano Rodríguez, id.
- 58 Sixto Benítez Ramírez, id.
- 59 Antonio López Román, id.
- 60 Hipólito Marín Carrillo, id.
- 61 Esteban Sánchez Carrillo, id.
- 62 Florentino López Chavarri, id.
- 63 Ramón Ramírez Palomeque, id.
- 64 José María Palomeque Ballesteros, id.
- 65 Juan García Cubero, id.
- 66 Pablo María Camacho Galisteo, idem.
- 67 Lorenzo Camacho Rodríguez, idem.
- 68 Pedro García Gómez, id.
- 69 Rafael Cubero Solís, id.
- 70 Federico Marín Carrillo, id.
- 71 Rafael Delgado Serrano, id.
- 72 Luis Garrido García, id.
- 73 José María Cecilia Sánchez, id.
- 74 Baldomero Palomeque Ballesteros, id.
- 75 Antonio Ramírez Palomeque, idem.
- 76 Antonio Ariza Serrano, id.
- 77 Ramón Alcalá González, id.
- 78 Saturnino Contreras Molina, id.
- 79 Juan Díaz Cuenca, id.
- 80 Santiago García Castillo, id.
- 81 Antonio López Suárez, id.
- 82 Santiago Malagón Cano, id.
- 83 Adriano Portales Ortega, id.
- 84 Agustín Reina Expósito, id.
- 85 Antonio Reina Muñoz, id.
- 86 José Reina Sánchez, id.
- 87 José Reina Hidalgo, id.
- 88 Joaquín Román Ramírez, id.
- 89 Vicente Rodríguez Ramos, id.
- 90 Manuel Sánchez García, id.
- 91 Francisco Arenas Porras, id.
- 92 Joaquín Atienza Medina, id.
- 93 Anselmo Ariza Ramírez, id.
- 94 Adriano Ayala Moral, id.
- 95 Domingo Arjona Mesa, id.
- 96 Domingo Calvo Alba, id.
- 97 Antonio García Linares, id.
- 98 Manuel Pimentel Alva, id.
- 99 Antonio Pimentel Barea, id.
- 100 Antonio Ruiz Sánchez, id.

## CAPACIDADES

- 1 Carlos Gálvez López, id.
- 2 Pedro Candil Palomeque, id.
- 3 Miguel Cerrillo Tallón, id.
- 4 Antonio Avila Zorrilla, id.
- 5 Ramón José Linares Martos, idem.
- 6 Baldomero Nadales Montoro, idem.
- 7 Francisco Alguacil Alcaide, id.
- 8 Francisco Pedrajas Rueda, id.
- 9 Luis Alcalá Grande, id.
- 10 Alfredo Calvo Lozano, id.
- 11 Rafael Arriero Sánchez, id.
- 12 Francisco Zafra Aguilera, id.
- 13 Francisco Ruiz Torres, id.
- 14 Manuel Alcalá, Zamora, id.
- 15 Aureo García Najarro, id.
- 16 Melitón Rabal Mendoza, id.
- 17 José Luque Serrano, id.
- 18 José Tomás Serrano Moreno, idem.
- 19 Manuel de la Rosa y Rosa, id.
- 20 Agustín Burgos, Juárez, id.
- 21 Agustín Cobo Gámiz, id.
- 22 Manuel Montoro Rubio, id.
- 23 Francisco Moyano Mayor, id.
- 24 Federico Alcalá Zamora, id.

- 25 D. Manuel Ballesteros Delgado, idem.
- 26 José Framil Cueto, id.
- 27 Antonio Gámiz López, id.
- 28 Antonio Jiménez Serrano, id.
- 29 José Jerónimo Rodríguez, id.
- 30 Andrés García Camón, id.
- 31 Agustín Serrano Luque, id.
- 32 Nicolás Navas Cobo, id.
- 33 Manuel Fuentes Rojas, id.
- 34 Manuel Carrillo Aranda, id.
- 35 Fernando Moreno Moreno, id.
- 36 Juan de la Calle Salgado, id.
- 37 Juan María Barrera Murias, id.
- 38 Juan Rafael Ruiz Ballesteros, Carcabuey.
- 39 Joaquín Caracuel Serrano, id.
- 40 Antonio Mora Rey, id.
- 41 Isidro Abalos Ruano, Fuente Tójar.
- 42 Manuel Abalos Ruano, id.
- 43 Rafael Calvo González, id.
- 44 Bernabé Calvo González, id.
- 45 Felipe Jiménez Ruiz, id.
- 46 Antonio González Alba, id.
- 47 Francisco Leiva Cecilia, id.
- 48 José Mata Briones, id.
- 49 Antonio Mata Briones, id.
- 50 Francisco Moral Ruiz (menor) idem.

## PARTIDO DE RUTE

## Cabezas de familia.

- 1 José Joaquín Roldán Nogués, Rute.
- 2 Francisco Baena Herrero, id.
- 3 José Pérez Perales, id.
- 4 Francisco J. Guerrero Roldán, idem.
- 5 Manuel Repullo Roldán, id.
- 6 Andrés García Caballero, id.
- 7 Rafael Carpio Millán, id.
- 8 Diego Morales García, id.
- 9 Carlos Torres, Puertas, id.
- 10 Manuel Casani Asas, id.
- 11 José María Navajas Rodríguez, idem.
- 12 Fernando Padilla Roldán, id.
- 13 Antonio Pau y León, id.
- 14 Agustín del Valle Alhama, id.
- 15 Pedro Gómez Moreno, id.
- 16 Mariano Aranda León, id.
- 17 Alfonso Quevedo Morales, id.
- 18 Manuel Luque Cordón, id.
- 19 Julio Molina Tirado, id.
- 20 José Eciija Jiménez, id.
- 21 Gumersindo Repullo Campos, idem.
- 22 Ventura Rabasco Eciija, id.
- 23 Gorgonio Siendones Molina, id.
- 24 Juan Ramírez Caballero, id.
- 25 Rafael Porras Carrillo, id.
- 26 Pedro Ferias Arjona, id.
- 27 Francisco Repullo Godoy, id.
- 28 José Serrano Aguilar, id.
- 29 Miguel Retamosa Guerrero, id.
- 30 Alvaro Aguilar Díaz, id.
- 31 Antonio Guerrero Onieva, id.
- 32 Luis Cruz Padilla, id.
- 33 Juan Crisóstomo Borrego Onieva, id.
- 34 Valeriano Baena Montilla, id.
- 35 Alfonso Serrano Ordóñez, id.
- 36 Domingo Budia Romero, id.
- 37 Francisco Borrego Díaz, id.
- 38 Tomás García Revuelto, id.
- 39 Antonio Romero Utrilla, id.
- 40 Bartolomé García López, id.
- 41 Adriano Redondo Molina, id.
- 42 Mariano Quevedo Morales, id.

- |   |  |
|---|--|
| 43 D. Francisco Morales Campos, id.     | 112 D. Manuel González Jiménez, id.      |
| 44 Pedro Trujillo Ruiz, id.             | 113 Juan Manuel Pacheco Quintero, id.    |
| 45 Antonio Roldán Caballero, id.        | 114 Cristóbal Pacheco Linares, Benamejí. |
| 46 José de la Cruz Gutiérrez, id.       | 115 Luis Rollón Arjona, id.              |
| 47 Andrés Cruz Padilla, id.             | 116 Juan Manuel Leiva Leiva, id.         |
| 48 Juan Pelagio Sarmiento Ronda, id.    | 117 Manuel del Pino Lara, id.            |
| 49 Mariano Navajas Morales, id.         | 118 Antonio Gómez Cabello, id.           |
| 50 Manuel Norales Cruz, id.             | 119 Juan Muñoz Ramírez, id.              |
| 51 José Aparicio Martínez, id.          | 120 Antonio Prieto Arjona, id.           |
| 52 Mariano Pérez Jiménez, id.           | 121 Juan Montes Linares, id.             |
| 53 Gabriel Pulido Granados, id.         | 122 Cristóbal Pedrosa García, id.        |
| 54 José Baena Romero, id.               | 123 Antonio Aragón Granados, id.         |
| 55 Juan Carrillo García, id.            | 124 Francisco Rollón Labrador, id.       |
| 56 Antonio Cruz Ocaña, id.              | 125 Juan Leiva Leiva, id.                |
| 57 Epifanio Balmisa Moreno, id.         | 126 Benito Cabello Carreira, id.         |
| 58 José Carrillo de la Fuente, id.      | 127 Juan Pedro Parra Vilches, id.        |
| 59 Rafael Carrillo de la Fuente, idem.  | 128 Rafael Leiva Gómez, id.              |
| 60 Francisco Benítez Velasco, id.       | 129 Francisco Torres Vilches, id.        |
| 61 Rafael Moscoso Porras, id.           | 130 José Cruz Sánchez, id.               |
| 62 Bartolomé Carrillo de la Fuente, id. | 131 Francisco Delboy Barón, id.          |
| 63 Bernabé Jiménez Trujillo, id.        | 132 Juan Delboy Granados, id.            |
| 64 Mariano Roldán García, id.           | 133 Antonio Moreno Borrego, id.          |
| 65 Pedro García Alba, id.               | 134 Luis Lara Lara, id.                  |
| 66 Francisco P. Guerrero Roldán, idem.  | 135 Francisco P. Menjibar Hidalgo, id.   |
| 67 Antonio Julián Cruz Aranda, idem.    | 136 Juan Manuel Sánchez Gómez, idem.     |
| 68 Manuel Mangas Ubeda, id.             | 137 Juan Bautista Sánchez Ruiz, idem.    |
| 69 Antonio Reyes Montilla, id.          | 138 José Rollón Prieto, id.              |
| 70 Manuel Morales Cobos, id.            | 139 Juan Antonio Núñez Galindo, idem.    |
| 71 Antonio Narváez Galán, Iznájar.      | 140 Juan Ramírez Torres, id.             |
| 72 Antonio Baños García, id.            | 141 Juan Torres Pacheco, id.             |
| 73 Francisco Baños García, id.          | 142 José Rollón Lara, id.                |
| 74 Antonio Moreno Rueda, id.            | 143 Juan Lara Prieto, id.                |
| 75 Francisco Montes Repiso, id.         | 144 Juan María Carmona, id.              |
| 76 Andrés Castillo Salgado, id.         | 145 José María Lara Prieto, id.          |
| 77 Felipe Rosales Llamas, id.           | 146 Juan Montes Galindo, id.             |
| 78 José Mazuelas Quintana, id.          | 147 Miguel de la Torre Pacheco, idem.    |
| 79 Manuel González, id.                 | 148 Cayetano Plasencia Espejo, id.       |
| 80 Francisco Muñoz Padilla, id.         | 149 José Montes Navarro, id.             |
| 81 Francisco Arévalo Cobo, id.          | 150 Francisco Ropero Muñoz, id.          |
| 82 José Banderas Pineda, id.            |  |
| 83 Cristóbal Baños Montes, id.          |  |
| 84 Juan Caballero Arjona, id.           |  |
| 85 Antonio Repiso Jiménez, id.          |  |
| 86 Manuel Curiel Caballero, id.         |  |
| 87 Mariano Ortega Guerrero, id.         |  |
| 88 José Gómez Espinosa, Palenciana.     |  |
| 89 José Moreno Cortés, id.              |  |
| 90 Cristóbal Moreno Cortés, id.         |  |
| 91 Juan Camargo Jiménez, id.            |  |
| 92 Juan Manuel Hurtado Ramírez, idem.   |  |
| 93 José Hurtado Ramírez, id.            |  |
| 94 Francisco Arjona García, id.         |  |
| 95 José Frías Granados, id.             |  |
| 96 Cristóbal Fuentes Civico, id.        |  |
| 97 José Rivera García, id.              |  |
| 98 Francisco Espinosa Galindo, idem.    |  |
| 99 José Velasco Velasco, id.            |  |
| 100 Juan Hurtado García, id.            |  |
| 101 Antonio Hurtado Gallardo, id.       |  |
| 102 Juan Bautista Hurtado Hurtado, id.  |  |
| 103 Rafael Aragón Guerrero, id.         |  |
| 104 Juan Aragón Arjona, id.             |  |
| 105 Benito Hurtado Guillén, id.         |  |
| 106 José Guerrero Civico, id.           |  |
| 107 Francisco Navarro Artacho, idem.    |  |
| 108 Manuel Lechuga Martín, id.          |  |
| 109 Antonio Velasco Soriano, id.        |  |
| 110 José Velasco Delgado, id.           |  |
| 111 Juan García Hurtado, id.            |  |

CAPACIDADES

- |  |
|--|
| 1 D. Antonio Padilla Reyes, Rute.      |
| 2 Mariano Eoija Pérez, id.             |
| 3 Mariano Roldán Nogués, id.           |
| 4 Isidoro Rueda Morales, id.           |
| 5 Francisco Salto Domínguez, id.       |
| 6 Luis Pérez Jiménez, id.              |
| 7 José G. Gómez Aranda Cruz, idem.     |
| 8 José Martín Martín, id.              |
| 9 Fernando Osuna Cubillo, id.          |
| 10 Julián Cordón Caballero, id.        |
| 11 Julián Benedicto Segarra, id.       |
| 12 José Cerrillo Mendoza, id.          |
| 13 Francisco P. García del Puerto, id. |
| 14 Alfonso Roldán Mangas, id.          |
| 15 Andrés Aguilar Pérez, id.           |
| 16 Antonio Pérez Caballero, id.        |
| 17 José Prados Molina, id.             |
| 18 Antonio Aparicio Porras, id.        |
| 19 Antonio Repullo Roldán, id.         |
| 20 Rafael Llamas Maqueda, id.          |
| 21 Andrés Tejero Muñoz, id.            |
| 22 Antonio Tejero Muñoz, id.           |
| 23 José Rodríguez Delgado, Iznájar.    |
| 24 Juan Castro Orgaz, id.              |
| 25 Francisco Ortiz Criado, id.         |
| 26 José Roldán Montero, id.            |
| 27 Diego Cruz Cabrera, id.             |
| 28 José Pérez Gómez, id.               |
| 29 Angel Delgado Garrido, id.          |
| 30 Rafael Sánchez Delgado, id.         |

- |                                      |
|--------------------------------------|
| 31 D. Juan López Martos, id.         |
| 32 Francisco P. Delgado Garrido, id. |
| 33 Juan Quintana Ortega, id.         |
| 34 Andrés Muñoz Quintana, id.        |
| 35 José Chacón Roldán, id.           |
| 36 Juan López Escamilla, id.         |
| 37 Francisco Román Pedrosa, id.      |
| 38 Fernando Pérez Jiménez, id.       |
| 39 Doroteo Pérez Pavón, id.          |
| 40 Antonio Ortega García, id.        |
| 41 Salvador Jaimes Doncel, id.       |
| 42 José Muñoz Morente, id.           |
| 43 Clemente Román García, id.        |
| 44 Zacarías Matas Luque, id.         |
| 45 Gorgonio Campos Moreno, id.       |
| 46 Francisco Rosales Luque, id.      |
| 47 Antonio García Martín, id.        |
| 48 Antonio Jaimes Doncel, id.        |
| 49 Rafael Sánchez Blancas, id.       |
| 50 Antonio Torrubia Rojas, id.       |
| 51 Cristóbal Godoy Granados, id.     |
| 52 Mariano Castillo Rosales, id.     |
| 53 Francisco Porras Caballero, id.   |
| 54 Francisco Rafael Gutiérrez, id.   |
| 55 Eugenio Osuna Garrido, id.        |
| 56 Miguel Burgeño Rey, id.           |
| 57 Santiago Llamas Doncel, id.       |
| 58 Andrés Muñoz Gutiérrez, id.       |
| 59 Francisco Llamas Quintana, id.    |
| 60 Manuel Llamas Caballero, id.      |
| 61 José Aguilera Montalbán, id.      |
| 62 Francisco Ramírez Quintana, idem. |
| 63 Bernardo Matas Luque, id.         |
| 64 José Rabasco Arjona, id.          |
| 65 José Matas Delgado, id.           |
| 66 Antonio Morales Hidalgo, id.      |
| 67 Rafael Delgado Rodríguez, id.     |
| 68 José María Pino Lara, Benamejí.   |
| 69 Nicolás Moreno Borrego, id.       |
| 70 Angel Molis Barón, id.            |
| 71 Antonio Espejo Espejo, id.        |
| 72 Francisco Espejo Cabello, id.     |
| 73 Nicolás Espejo Cabello, id.       |
| 74 José de la Torre Leiva, id.       |
| 75 Manuel Muñoz Ramírez, id.         |

Con lo cual se dió por terminado el acto, acordándose deducir una copia literal de las listas que preceden y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inmediata inserción en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento á lo preceptuado en la regla 6.ª del art. 33 de la Ley del Jurado, y firman los expresados señores Presidente, Fiscal y Magistrados después de leída esta acta, que fué aprobada por los mismos, de todo lo cual, yo el Secretario, certifico.—Manuel Yuste—Pedro Ortiz Teruel.—Juan Ardizzone.—Guillermo Raigón.—L. Juan Parrizas.

La anterior certificación concuerda á la letra con su original, á que me remito. Y en cumplimiento á lo mandado, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la expido visada por el señor Presidente de este Tribunal, en Montilla á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—V.º B.º—Manuel Yuste.—L. Juan Parrizas.

JUZGADOS

Derecha de Córdoba.

Núm. 2.066.

D. Francisco Suárez Varela y Alcalde, Jefe municipal é interino de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

En virtud del presente, cito, llamo y emplazo por término de diez días,

desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, al conocido por Manuel Jiménez, cuyas señas son: estatura más bien alta, rubio, pecoso y vestido con traje color claro, al cual se encontraba en esta ciudad el día 16 del actual acompañado de Antonio Simón y Pedro de la Cruz Expósito, habiendo estado en la taberna de Vicenta Márquez, sita en el Campo de San Antón, en donde tuvo lugar la sustracción de un reloj á Manuel Casanas y disparos de arma de fuego hechos por el Manuel Jiménez contra un guardia del Cuerpo de Seguridad, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resaltan en el sumario que por los hechos referidos instruyo, y notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel correccional de esta ciudad, y á mi disposición, de dicho procesado, conocido por Manuel Jiménez; pues en así hacerlo administrarán justicia y yo me obligo á lo propio cuando los suyos vea en recíproca correspondencia.

Dado en Córdoba á 2 de Agosto de 1889.—Francisco Suárez Varela.—El Actuario, Manuel Guillén.

Montoro.

Núm. 2.064.

D. José Fernández Arroyo y Fozuelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Morales Sánchez, (a) *Cagalargo*, hijo de Luis y de Juana, casado, de 49 años, de oficio herrero, de esta naturaleza y vecindad, de buena estatura, color moreno, ojos melados y pelo castaño, procesado por el delito de lesiones, que se hallaba en libertad provisional y se ha ausentado, ignorándose su paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en los estrados del Juzgado de este partido á fin de que le sea notificado el auto, declarando terminado el sumario y citarlo y emplazarlo para ante la Audiencia de lo criminal de Córdoba; apercibiéndole, que de no comparecer en el término prefijado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Montoro 21 de Julio de 1889.—José F. Arroyo.—Por mandado de S. S., Ricardo Romero.

Núm. 2.065.

D. José Fernández Arroyo y Fozuelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría que despacha el infrascrito se siguen diligencias de

apremio para hacer efectivas las costas á que fué condenado D. José de Coca y Castro en causa que se le siguió por hurto, en cuyas diligencias he mandado por providencia de hoy sacar á pública subasta, por segunda vez, para su venta, por término de 20 días, las fincas siguientes:

La mitad de un olivar en el término de Bujalance y sitio de Cerro Madeiro, con 42 plantas; linda: á Norte, con la otra mitad de D. José Torrealba; á Levante, D. Andrés Molleja, y á Sur y Poniente, D. Antonio Navarro; retasada en 276 pesetas.

Una quinta parte de la casa núm. 17 de la calle del Tinte de la ciudad de Bujalance; linda: por la derecha, entrando, con la de D. Antonio de Castro y Trillo; por la izquierda, hace esquina y vuelve á la calle Poderosa, y por su fondo, con molino aceitero de D. Antonio de Castro; retasada en 1.828 pesetas cinco céntimos.

La cuarta suerte de las en que se ha dividido la posesión total del sitio de Garciméndez, en el término de Adamuz, con 732 olivos; linda: á Norte, D. Manuel de Flores; á Levante, Doña Catalina de Castro; al Sur, D. Miguel Ocaña, y á Poniente, D. Diego María Torrealba; retasada en 4.961 pesetas 25 céntimos.

Y la cuarta parte del caserío que hay en dicha posesión y la tercera del molino contiguo al anterior edificio, retasada en 2.307 pesetas 75 céntimos; habiéndose señalado para su remate el día 26 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, en los estrados de este Juzgado.

ADVERTENCIAS

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su retasa.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al 10 por 100 efectivo de la que sirve de tipo.

3.ª Y que por el actor no se ha suplido la falta de títulos de propiedad.

Dado en Montoro á 1.º de Agosto de 1889.—José F. Arroyo.—El Actuario, Ricardo Romero.

Cabra.

Núm. 2.062.

D. Manuel Velasco Bergel, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes que constituyen la policía judicial, hago saber: Que en la madrugada del 23 del actual les fueron hurtadas á José Reyes Galisteo una yegua de su propiedad y una burra de la de Francisco Ordóñez Castro, en el sitio nombrado del Mojón, en este término. En la causa que con tal motivo instruyo he acordado la publicación de la presente para que en el caso de ocupar dichas caballerías, las pongan á mi disposición, deteniendo á los autores de dicho hurto, poniéndolos también á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Cabra á 27 de Julio de 1889.—Manuel Velasco.—El Actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

Señas de las caballerías.—Una yegua, cerrada, tiene la marca, calzada de los piés, en la tabla del cuello del lado derecho tiene el número 39, con una rija en un ojo, herrada con el de Zapata.

Una burra, negra, zarcillada, rozada de las manos, alzada regular, edad siete años, con una matadura seca en el lomo, sin hierro.

Osuna.

Núm. 2.036.

D. Ramón Ruiz Yaner, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente en que aparezca inserta la presente en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de Sevilla, Córdoba, Huelva, Cadiz, Málaga y Granada*, se cita, llama y emplaza á Don Francisco González de Caldas, de estos vecinos, que tendrá como 38 años, estatura buena, moreno, con barba negra corrida, y viste decentemente, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que contra el mismo se instruye por malversación; bajo apercibimiento, que si no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, dispongan la busca y prisión del referido González de Caldas, remitiéndolo á la cárcel de este partido con todas las seguridades convenientes.

Dado en Osuna á 29 de Julio de 1889.—Ramón Ruiz Yaner.—El Escribano, Francisco Ledesma.

Núm. 2.047.

D. Ramón Ruiz Yaner, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, que empezarán á contarse desde que la presente resulte inserta en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de Sevilla y Córdoba*, se cita, llama y emplaza á Francisco Reina García, de 41 años de edad, natural de Fuentes, y propietario, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo contra él por hurto; bajo apercibimiento, que si no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación dispongan á la busca y prisión de citado Francisco Reina y García y lo remitan á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dado en Osuna á 31 de Julio de 1889.—Ramón Ruiz Yaner.—El Escribano, Francisco Ledesma.

Loja.

Núm. 2.026.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO  
En causa seguida en este Juzgado

contra Eduardo Corral Anorta y otro, sobre robo de caballerías á José Beltrán Cabezas y José Martín Barranco, en 12 de Abril último, se dictó auto declarando concluso el sumario y mandando se le hiciera saber al procesado Aduardo Corral Anorta, emplazándole para que en el término de 10 días compareciera ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio á usar de su derecho, cuyo emplazamiento no puede tener lugar en persona por no encontrarse en su domicilio; y remitidos los autos á la Superioridad, ésta, con fecha 6 de Junio próximo pasado, remite orden á este Juzgado para que se emplace en persona á dicho procesado, en la forma prevenida por la ley.

Y habiéndose dirigido exhorto con tal objeto al Juzgado instructor de Archidona, á cuyo partido pertenece Villanueva del Tabuco, última residencia según parece del Eduardo Corral Anosta, y al Decanato de Córdoba, por aparecer que dicho procesado había ingresado en aquel Hospital, sin que de dichos exhortos aparezca haber sido habido; el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido ha dispuesto en providencia de hoy que el emplazamiento del Eduardo Corral Anosta se haga por medio de cédula, que se insertará en los *Boletines oficiales de Málaga y Córdoba* y el de esta provincia, y además en la *Gaceta de Madrid*, á cuyo efecto, yo el Escribano extiendo la presente, por la que además de los requisitos ya expresados se hace constar que el Eduardo Corral Anosta ha de comparecer ante la Sala de lo criminal de lo Audiencia del territorio, á usar de su derecho en la expresada causa, dentro del término de 10 días al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, con la prevención de que si no compareciere, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Loja 23 de Julio de 1889.—El Escribano, Ildefonso Ortega.

Marchena.

Núm. 2.053.

D. Valentín Escribano y Roca, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan García Fuentes, que aparecer ser natural de Ecija y vecino de Córdoba, de 47 años de edad, casado, arriero, de mediana estatura, de cara ancha y robusto de cuerpo, usa bigote sin barba ni patilla, color moreno; viste pantalón y chaqueta al uso del país y sombrero hongo, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia*, la de Cádiz, Córdoba, Málaga, Huelva y Jaén, se presente en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa que instruyo por hurto de caballerías á D. Tomás Sáiz; apercibido, que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como

militares é individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á subasta, captura y remisión á la cárcel de este partido, y mi disposición; pues en ello esta interesada la administración de justicia.

Marchena 29 de Julio de 1889.—Valentín Escribano.—Por su mandado, José M. Vargas.

Escuela Normal Superior de Maestras de la provincia de Córdoba.

Núm. 2.054.

El día 16 de Septiembre próximo empezarán en esta Escuela los exámenes de prueba de asignaturas, pudiendo presentarse á ellos las alumnas que hasta el 31 del actual lo hubiesen sollicitado.

En el mismo expresado día 16 quedará abierta la matrícula para el curso de 1889 á 1890, verificándose los exámenes de ingreso el 18, 20, 23, 26 y 30 siguientes del referido Septiembre, y los de enseñanza libre en la segunda quincena de Enero, Mayo y Septiembre.

Las circunstancias y condiciones que han de acreditarse para ingresar en la Escuela y para hacer en ella los exámenes se detallan en el anuncio puesto en el tablón de edictos del Establecimiento.

Córdoba 1.º de Agosto de 1889.—El Secretario, Domingo Clemente.

Agencia ejecutiva de Montilla.

D. José Castro Jiménez, Agente ejecutivo de Hacienda de esta zona.

Hago saber: Que según lo dispuesto en la instrucción de 12 de Mayo de 1888, art. 37, regla 4.ª, y hallándose apremiados en tercer grado varios deudores de este término municipal por el 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre del año económico pasado 1888 á 89 por concepto de territorial, les han sido embargadas las fincas siguientes:

Nombres de los deudores y fincas embargadas.	Capitalización.	
	Pts.	Cts.
D. Martín Arroyo y García, vecino de La Rambla.—Una suerte de tierra puesta de olivar, al pago de las Tejoneras, compuesta de dos fanegas ocho celemines. Linde: al Norte, con olivos de Rafael Osuna Galán y otros. No le resultan cargas, cuya finca ha sido capitalizada en la cantidad de mil doscientas cuarenta y cinco pesetas. . . . .	1.245,00	
D. Cristóbal Cabezas Cabello, vecino de Aguilar.—Una casa, en calle Juan Colín, núm. 37. Linde: por la derecha, con la de D. Antonio Porras y otros. Tiene una memoria en favor de la capellanía que fundó el Licenciado D. Juan de Reina y Montilla; cuya finca ha sido capitalizada en la cantidad de mil seiscientas pesetas. . . . .	1.600,00	

**Pts. Cts.**

D. Francisco Expósito Ríos, vecino de Aguilar.—Una suerte de tierra puesta de olivar, al sitio de Sartenilla, de este término, compuesta de una fanega seis celemines. Linde: al Norte, con olivos de Antonio Palma y otros, cuya finca ha sido capitalizada en la cantidad de mil trescientas veinte pesetas. . . . . 1.320,00

D. Manuel Flemil Cueto, vecino de Montalbán.—Una suerte de tierra sembrado, en Malabrigo, de este término, compuesta de dos fanegas. Linde: al Este, con tierras de D. Juan Arjona y camino de los Molinos, cuya finca ha sido capitalizada en la cantidad de mil doscientas veinte pesetas. . . . . 1.220,00

Los herederos de Doña María Gámiz, vecinos de Rute.—Dos fanegas de tierra olivar, en los Monjes, de este término, que forman parte de las cuatro y diez celemines que amillara en en dicho sitio. Linde: al Norte, con olivos de Francisco Solano Carmona y otros. No le resultan cargas, cuya finca ha sido capitalizada en la cantidad de mil cuatrocientas treinta pesetas. . . . . 1.430,00

D. José Jiménez López, vecino de Aguilar.—Una suerte de tierra olivar, al pago de Sotollón, de este término, compuesta de una fanega y ocho celemines. Linde: al Norte, con el camino de Castro del Río; al Este, con olivos de D. Juan Conde y otros; capitalizada en la cantidad de mil ochocientos ochenta pesetas. . . . . 1.880,00

D. Cristóbal Muñoz, vecino de Montalbán.—Tres fanegas de tierra puestas de olivar, en los Poyos, de este término. Linde: al Norte, con olivos de los herederos de D. Manuel Villalba y otros. No le resultan cargas; ha sido capitalizada en la cantidad de dos mil veinte pesetas. . . . . 2.020,00

D. Juan Nepomuceno Villalba y Domínguez, vecino de Montalbán.—Una suerte de tierra puesta de olivar, al pago de los Poyos, de este término, compuesta de dos fanegas de las ocho de que se compone dicha finca. Linde: al Norte y Este, con olivos de D. Diego Trespacios y otros. No le resultan cargas; cuya finca ha sido capitalizada en la cantidad de mil ochocientos sesenta pesetas. . . . . 1.860,00

D. Francisco Ortiz, vecino de Montalbán.—Una casa, situada en la calle Cór-

**Pts. Cts.**

doña, de esta población, marcada con el número 4. Linde: por la derecha, con la del núm. 2, de Rafael Soto, y por la izquierda, con la del núm. 6, de Don José Rodríguez. No constan cargas; cuya finca ha sido capitalizada en la cantidad de mil novecientos sesenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos. . . . . 1.968,75

D. José Calatrava y Baena, como marido de Doña Francisca Yuste, vecino de Fernán Núñez.—Una suerte de tierra compuesta de tres fanegas olivar, en el Hoyo y San Cristóbal, de este término. Linde: al Norte, con olivos de los herederos de D. Hilario Casaley y otros. No le resultan cargas; cuya finca está capitalizada en la cantidad de cinco mil novecientos pesetas. . . . . 5.920,00

D. Antonio Villar Reyes, vecino de Aguilar.—El lugar nombrado de Montenegro, de este término, compuesto de 12 fanegas tres celemines. Linde: al Norte, con el camino nombrado Cuesta del Molino, al Sur, con viña de Doña Rafaela Martínez y otros; capitalizado en la cantidad de ocho mil ciento diez pesetas. . . . . 8.110,00

D. Andrés Torres Repiso, vecino de esta ciudad.—Unas cuatro quintas partes de casa en la calle Don Gonzalo, en la del núm. 4, de esta población, proindivisa con otra quinta parte de José de la Torre. Linde: por la derecha, entrando, con la del núm. 2, de Santiago Navarro y Palacios; por la izquierda, con el postigo de la casa de Doña Dolores Vaca. No constan cargas; cuya finca ha sido capitalizada en la cantidad de mil novecientas doce pesetas cincuenta céntimos. . . . . 1.912,50

D. Francisco S. Repiso y Rodríguez, vecino de esta ciudad.—Una sexta parte de casa en la del núm. 46 de la calle San Sebastián, de esta población. Linde: por la derecha, entrando, con la del núm. 44, de José Polonio y otros. No constan cargas; cuya finca ha sido capitalizada en la cantidad de cuatrocientas pesetas. . . . . 400,00

D. Francisco Rodríguez Castro, vecino de esta ciudad.—Ocho celemines olivar, en el tranco Granados, de este término. Linde: al Norte, con olivos y viña de los herederos de José Aven-

**Pts. Cts.**

daño y otros. No resultan cargas y ha sido capitalizada en la cantidad de mil y cien pesetas. . . . . 1.100,00

D. Antonio Rico Bujalance, vecino de esta ciudad.—Seis celemines sembrado, en Gesta, de este término. Linde: al Norte, con tierras de Juan Mendoza y otros. Capitalizada dicha finca en la cantidad de quinientas veinte pesetas. . . . . 520,00

D. Francisco Prieto y Lara, vecino de esta ciudad.—Dos fanegas once celemines olivar y viña, al sitio de los Salados, de este término. Linde: al Norte y Este, con tierras del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli y otros. No resultan cargas; capitalizada dicha finca en la cantidad de mil novecientos ochenta pesetas. . . . . 1.380,00

D. Francisco García Urbano, vecino de esta ciudad.—Cinco celemines dos cuartillos de tierra puesta de olivar, en la Toledana, de este término. Linde: al Norte, con Juan Albornoz y otros. No constan cargas y ha sido capitalizada expresada finca en la cantidad de cuatrocientas ochenta pesetas. . . . . 480,00

D. Antonio García Duque, vecino de esta ciudad.—Una casa, en la calle Prietas, núm. 53; linda: por la derecha, entrando, con otra de Jerónimo Feria y otros. Gravita un censo sobre dicha finca en favor de la Capellanía que poseyó D. Antonio Toro, y ha sido capitalizada en la cantidad de mil seiscientos dos pesetas. . . . . 1.602,00

D. Pablo Espejo Ramírez, vecino de esta ciudad.—Una cuarta parte de casa en la del núm. 20 de la calle Feria de esta población; linda: por la derecha, entrando, con la casa de José Pérez. No resultan cargas; cuya finca ha sido capitalizada en la cantidad de seiscientos setenta y seis pesetas. . . . . 676,00

D. Antonio Carmona y Arrabal, vecino de esta ciudad.—Una fanega de viña, en el Cerro Guerrero; linde: al Este, con viñas de Manuel Pérez y otros. No le resultan cargas; cuya finca ha sido capitalizada en la cantidad de mil doscientas sesenta pesetas. . . . . 1.260,00

La subasta se verificará el día 14 de Agosto próximo venidero, en las Casas Consistoriales, donde se admitirán posturas a la Hana durante una hora, siempre que cubran las dos terceras partes del tipo; previniendo que los

rematantes se obligan a entregar en el acto el importe del principal, recargos y costas, y que si alguna finca carece de títulos de propiedad se suplirá la falta en la forma que dispone la Ley Hipotecaria, por cuenta del rematante. Y se hace saber igualmente que hasta el momento de celebrarse el remate tienen derecho los deudores ó sus causahabientes a librar las fincas que salen a subasta, satisfaciendo el principal, los recargos, costas y demás gastos, sin que después de verificados los remates puedan evitar las adjudicaciones al comprador, como se halla prevenido en el art. 42 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Y en cumplimiento del art. 37, regla 4.ª de la Instrucción vigente del ramo, se anuncia al público, llamando licitadores, con citación de los interesados Montilla 21 de Julio de 1889.—José Castro.

**Agencia ejecutiva de la zona de Priego.**

**EDIOTO**  
Núm. 2.070.

Por el presente se cita a D. Justo Benítez Ramirez, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en el término de diez días a satisfacer los descubiertos que le resultan por plazos vencidos de la compra de Bienes Nacionales; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Priego 1.º de Agosto de 1889.—El Agente subalterno, Antonio Cabello Ruiz.

**Comisaría de Guerra de Córdoba.**

Núm. 2.068.

**FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS**

NOTA DE LAS COMPRAS DE ARTÍCULOS DE INMEDIATO CONSUMO VERIFICADAS EN TODO EL MES DE LA FECHA.

ARTÍCULOS	PRECIO
	Pesetas.
Leña de jaras (130 quintales métricos) á . . . . .	8,50
Cebada añeja: (1.387'50 hectolitros) á 10,28	
Paja para pienso: (1.400 quintales métricos), á . . . . .	4,50

Córdoba 31 de Julio de 1889.—El Administrador, Gustavo de la Fuente.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, José Villarias.

**FACTORÍA DE UTENSILIOS**

NOTA DE LAS COMPRAS DE ARTÍCULOS DE INMEDIATO CONSUMO VERIFICADAS EN TODO EL MES DE LA FECHA.

ARTÍCULOS	PRECIO
	Pesetas.
Petróleo: (37 litros) á . . . . .	0,75
Carbón vegetal (2.000 kilogramos) á . . . . .	0,10
Jabón (180 kilogramos), á . . . . .	0,80
Leña de olivo: (2.000 kilogramos), á . . . . .	0,04

Córdoba 31 de Julio de 1889.—El Administrador, Gustavo de la Fuente.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, José Villarias.